

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: MARIA CELMAR VARGAS CARDENAS
DEMANDADA: MARIA LUZBELIA GIRALDO GIRALDO
RADICADO: 17388408900120230001600
Interlocutorio No. 273

FIJACION DE FECHA PARA AUDIENCIA

Por encontrarse en la oportunidad procesal pertinente, dispone el Despacho señalar del día **VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia prevista en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el 392 de la misma obra procedimental.

Dentro de la misma se surtirán las etapas contenidas en las normas antes citadas y de ser posible se proferirá la respectiva sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTAL: Por la parte demandante, se tendrá la documental presentada con la demanda y subsanación así:

-Poder

-Escritura Pública No.378 del 3 de junio de 1993 de la Notaria Única del Circulo de Salamina, Caldas

- Escritura Pública No.432 del 24 de junio de 1993 de la Notaria Única del Circulo de Salamina, Caldas
- Escritura Pública No.659 del 3 de junio de 1993 de la Notaria Única del Circulo de Salamina, Caldas
- Sentencia No. 45 del 13/08/2019 del Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced Caldas.
- Trabajo de Partición Sucesión José Gildardo Vargas Giraldo.
- Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos.118-12946, 11810669, 11812440 y 11812441 de la ORIP de Salamina Caldas.
- Acta de conciliación del 17 de mayo de 2019 llevada a cabo en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced.
- Recibo Impuesto Predial

1.2 INSPECCIÓN JUDICIAL: La parte demandante solicita se decrete inspección judicial para constatar:

“(…)

- *La identificación del inmueble.*
- *La posesión material por parte del demandante.*
- *La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.*
- *El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones”.*

En lo que respecta a este medio de prueba, el artículo 392 del Código General del Proceso, indica: *“Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial”.* En el presente asunto, además de no haber sido aportado el dictamen pericial que exige la norma, fue desistida la pretensión número tres, referente al pago el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble; sin embargo, se torna necesario el decreto de la inspección judicial a fin de verificar el área y los linderos actualizados a reivindicar, teniendo en cuenta la circunstancia expuesta en el escrito de aclaración de la subsanación de la demanda, en cuanto a la **pretensión número 1**, donde se indicó textualmente:

“Que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora MARÍA CELMAR VARGAS GIRALDO, el bien inmueble rural, localizado en el municipio de La Merced Caldas, Vereda El Limón denominado El Chachafruto y comprendido dentro de los siguientes linderos: ##### Partiendo de una mata de Congo por el camino que va hacia el agua, hasta una mata de guadua, de ahí se sigue camino arriba hasta encontrarse con otro camino que va hacia los trabajaderos, hasta encontrar un árbol borrachero, lindero con propiedad de José Gildardo Vargas Giraldo, de ahí se sigue en línea recta lindero con el mismo José Gildardo Vargas Giraldo, hasta una mata de Congo en el punto de partida #####, Linderos

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 078 DEL 27/06/2023

actualizados, Partiendo de una mata de Congo por el camino que va hacia el agua, hasta una mata de guadua, de ahí se sigue camino arriba hasta encontrarse con otro camino que va hacia los trabajaderos, hasta encontrar un árbol borrachero, lindero con propiedad de Luzbelia Giraldo Giraldo, de ahí se sigue en línea recta lindero con la señora Adielia Soto, de este punto bajando lindando con predio de Nohemy Gomez hasta una mata de Congo en el punto de partida, predio con área según escritura pública N° 432, escritura aclaratoria en cuanto a la extensión del predio denominado Chachafruto, establece que esta es de 480 metros cuadrados, de los cuales 150 metro cuadrados fueron vendidos a los señores NABOR OCAMPO SOTO y MARIA ALICIA SOTO DE SOTO, reservando el dominio de 330 metros cuadrados a favor de los señores ALVARO ARIAS GIRALDO y LUIS ORLEY ARIAS GIRALDO, estos últimos 330 metros cuadrados fueron vendidos por escritura pública N° 659 al señor JOSE GILDARDO VARGS GIRALDO, con número catastral 17388000000000010074500000002 y folio de matrícula inmobiliaria N°118-12946 de la ORIP de Salamina Caldas, con casa de habitación, con una mata de guadua sembrada en el mismo lote, y una peladora de café, con las mejoras, usos, servicios, anexidades e instalaciones.”

En consecuencia, y únicamente con el objeto de identificar y verificar el área y los linderos actualizados pretendidos en la demanda, se llevará a cabo diligencia de inspección judicial con el apoyo de Perito, para lo cual se designa al Ingeniero Juan David Giraldo Ramírez como Perito Auxiliar de la Justicia, a quien se le fijan como gastos la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) a cargo de la parte actora.

1.3 TESTIMONIALES: La parte actora no solicitó prueba testimonial alguna.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

En cuanto a la parte demandada, no hay lugar a decreto de prueba alguna, en razón a que la misma no hizo uso del derecho de defensa y guardó silencio frente a la demanda notificada.

INASISTENCIA A LA AUDIENCIA

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será realizado de manera virtual conforme a las nuevas tecnologías implementadas en el Decreto 2213 de 2022, pudiendo igualmente las partes y demás personas que deban comparecer a la audiencia, asistir presencialmente si así lo desean.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 078 DEL 27/06/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3171146b03bc169bb4aeebc1a49456a1aca7634ee6b636a71eb27651a4a48e3**

Documento generado en 26/06/2023 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 078 DEL 27/06/2023